



Cartagena de Indias D. T., y C; 18 de noviembre de 2022
DTAF- OF- EX 132 18-11-2022

Doctor
SEBASTIAN NIETO SALAZAR
Representante Legal
SOTRAMAC SAS
Ciudad

Asunto: Informe Definitivo Auditoria de Cumplimiento vigencia 2021

Cordial saludo

Como es de su conocimiento, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias en desarrollo del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial vigencia 2022, adelantó Auditoría de Cumplimiento vigencia 2021 a la entidad a su cargo, con el propósito de hacer seguimiento al cumplimiento, por parte de SOTRAMAC al contrato de concesión N°TC-LPN-004-2013.

Cabe anotar que, durante el proceso auditor no se dieron a conocer observaciones que fueran elevadas a hallazgos administrativos, por lo que la entidad no suscribirá Plan de Mejoramiento.

Atentamente,


MIGUEL MARTINEZ CORONADO
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

Revisó: **Hernando Pertuz Corcho**
Director Técnico de Auditoría Fiscal

Anexos: veinte (20) folios

Elaboró: Gladis Ávila Marengo
Auxiliar Administrativo (e)





INFORME DEFINITIVO
AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

SOTRAMAC SAS.
CONTRATO DE CONCESIÓN No. TC-LPN-004-2013, SUSCRITO POR
TRANSCARIBE S.A, PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE
TRANSPORTE MASIVO-SITM.
VIGENCIA 2021

CDC
Noviembre-2022





**INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO
CONTRATO DE CONCESIÓN No. TC-LPN-004-2013, SUSCRITO POR
TRANSCARIBE SA, PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE
TRANSPORTE MASIVO-SITM**

Contralor Distrital de
Cartagena de Indias (E)

MIGUEL ANTONIO MARTINEZ CORONADO

Director Técnico
de Auditoría Fiscal

HERNANDO DE JESÚS PERTUZ CORCHO

Supervisor

GERMAN ALONSO HERNANDEZ OSORIO

Equipo Auditor

María Victoria Vásquez Yépez
Alberto Castilla García
Franz Seidel Peralta
Alba Soto Luna
Iván De Ávila Castellón
Mariano Guerrero Vásquez





TABLA DE CONTENIDO

| | |
|-------------------------------------------|----|
| 1. Carta de conclusiones | 4 |
| 1.1 Objetivo de la auditoria | 5 |
| 1.2 Fuentes de criterio | 5 |
| 1.3 Alcance de la auditoria | 7 |
| 1.4 Limitaciones | 7 |
| 1.5 Resultados del control interno | 7 |
| 1.6 Conclusiones y concepto | 8 |
| 1.7 Relación de observaciones | 8 |
| | |
| 2. Objetivo de la auditoria | 9 |
| 2.1 Objetivo general | 9 |
| 2.2 Objetivos específicos | 9 |
| | |
| 3. Criterios de auditoria | 9 |
| | |
| 4. Resultados de auditoria | 9 |
| 4.1 Con relación al objetivo específico 1 | 12 |
| 4.2 Con relación al objetivo específico 2 | 13 |





1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
SEBASTIAN NIETO SALAZAR
Representante legal
SOTRAMAC SAS
Ciudad

Respetado doctor

Con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la RESOLUCIÓN No.076 DE 3 DE MARZO DE 2021 la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias realizó auditoria de cumplimiento al contrato de concesión, suscrito por el ente gestor, para la operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo-SITM.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a los criterios seleccionados en cuanto a la evaluación al proceso de contratación y del control fiscal interno, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la RESOLUCIÓN No.076 DE 3 DE MARZO DE 2021, proferida por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, que los procesos fueron consultados por la normatividad que le es aplicable.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.





La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por la empresa SOTRAMAC SAS.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo.

1.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

1.1.1 Objetivo General

Hacer seguimiento al cumplimiento por parte de SOTRAMAC al contrato de concesión No. TC-LPN-004-2013; el cual, tiene relación directa con la operación del SITM.

1.2 FUENTES DE CRITERIO

Constitución Política de Colombia *“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Ley 87 de 1993 Por la cual se establecen las normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones, en el artículo 2 establece los objetivos del control interno y en el literal e) determina

“Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.”

Ley 80 de 1993 Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

“ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.” “ARTÍCULO 11.- De la competencia para





dirigir licitaciones y para celebrar contratos estatales. 1o. La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso."

"Artículo 14. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".

"Artículo 23. De los Principios en las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo."

Artículo 24. Del Principio de Transparencia.

Artículo 25. Del Principio de Economía.

Artículo 26. Del Principio de Responsabilidad

"Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

Artículo 52. De la Responsabilidad de los Contratistas. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.

La Ley 610 de 2000, establece: "Artículo 3. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo





e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales

Artículo 6° define el Daño Patrimonial al Estado "como la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías". Modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020.

Ley 734 de 2002 -Por la cual se expide el Código Disciplinario Único. • Ley 1150 de 2007 -Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos

Ley 1474 de 2011 -Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

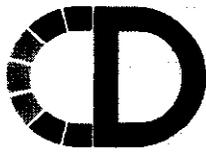
"ARTÍCULO 83. Supervisión e Interventoría Contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."

Decreto 111 de 1996.

Artículo 1. El presente Decreto constituye el estatuto orgánico del presupuesto general de la Nación a que se refiere el artículo 352 de la Constitución Política





Decreto 1082 de 2015 -Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, establece

“ARTÍCULO 2.2.1.2.5.3. Manual de contratación. Las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente.”

Ley 336 de 1996, reglamentada por el Decreto 192 de 2000, por medio de la cual se adopta el Estudio Nacional de Transporte.

Decreto No. 1079 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del sector transporte.

Resolución 5411 de 2007 Ministerio del Transporte, adopta las Normas Técnicas Colombianas NTC-4901-1. Vehículos para el transporte Urbano Masivo de Pasajeros.1.- Autobuses Articulados y NTC-4901. 2.-Metodos de Ensayo; como requisitos que deben cumplir los vehículos articulados para el SITM de pasajeros.

Decreto 3109 de 1997 por medio del cual se reglamenta la habilitación, prestación de servicio público de transporte masivo de pasajeros y la utilización de los recursos de la Nación.

Resolución No. 137 del 31 de julio de 2015, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación y Supervisión de Transcribe S.A.

Contrato de Concesión No. TC-LPN-004-2013, suscrito con SOTRAMAC SAS

Ley 1314 de 2009, para preparadores de la información financiera pertenecientes al Grupo 2, reglamentadas por el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, modificado por los Decretos 496 de 2015, 2131 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 1670 de 2021.

Las NCIF se basan en la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF para Pequeñas y Medianas Entidades PYMES) en Colombia–NIIF para las PYMES, emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board – IASB); la norma de base corresponde a la traducida al español y emitida al 31 de diciembre de 2017 por el IASB





1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría se enfocó en hacer seguimiento al cumplimiento por parte de SOTRAMAC al contrato de concesión No. TC-LPN-004-2013; el cual, tiene relación directa con la operación del SITM, respecto de los criterios de auditoría establecidos por el equipo de auditor en la fase de planeación, los cuales fueron objeto de evaluación en la fase de ejecución y que correspondían con el objetivo general y específicos y las fuentes de criterios.

1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaron el alcance de la auditoría.

1.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

De acuerdo con los resultados obtenidos para los componentes, evaluación del diseño y efectividad de los controles que conforman la base de la evaluación del control fiscal interno aplicable a la Auditoría de Cumplimiento, obtuvo una calificación final de **0.8**, que lo ubica en el rango "Eficiente" como se muestra en la tabla siguiente:

| | | |
|--------------------|--|-----|
| | | 0,8 |
| [Redacted content] | | |

TABLA N° 1

1.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Sin Reservas

"Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que SOTRAMAC SAS, cumple con las obligaciones contraídas con el contrato de concesión N° TC-



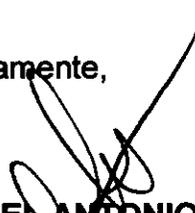


LPN-004-2013 en la vigencia 2021, el cual se encuentra en ejecución, conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el cumplimiento de la normatividad aplicable a los Estados Financieros emitidos a corte al 31 de diciembre de 2021."

1.7 RELACIÓN DE OBSERVACIONES

Como resultado de la auditoría, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, no constituyó observaciones.

Atentamente,


MIGUEL ANTONIO MARTINEZ CORONADO
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E).

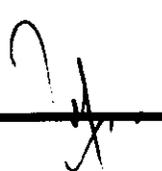
Proyectó/elaboró: Equipo Auditor

Revisó: German Hernández Osorio - Supervisor

Aprobó: Hernando Pertuz Corcho- Director Técnico de Auditoría Fiscal







2. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

2.1. Objetivo General

Hacer seguimiento al cumplimiento por parte de SOTRAMAC SAS al contrato de concesión No. TC-LPN-004-2013; el cual, tiene relación directa con la operación del SITM.

2.2. Objetivos Específicos

- Revisar estados Financieros determinando la situación financiera a 31 de diciembre de 2021.
- Determinar que el manejo dado al contrato de concesión sea acorde a lo establecido en las normas que lo reglamentan. (Análisis demanda ante tribunal de arbitramento, causas que provocaron la acción y consecuencias para el Distrito en caso de materializarse a favor del demandante la suma a pagar)
- Evaluar el cumplimiento de las obligaciones del contrato de Concesión, en relación con SOTRAMAC SAS.

3. CRITERIOS DE AUDITORÍA

- Cumplimiento de los objetos contractuales, en función de las especificaciones técnicas consagradas en el contrato de concesión, realizando efectiva y eficiente labores de control, vigilancia y seguimiento por parte del supervisor
- Análisis estado de patrimonio, verificando si la concesión está en riesgo de disolución por pérdidas acumuladas.
- Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno en el proceso de contratación.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Como resultado de la auditoría practicada a SOTRAMAC SAS respecto al cumplimiento del contrato de concesión No. TC-LPN-004-2013; el cual, tiene relación directa con la operación del SITM durante la vigencia 2021, este órgano de control considera que SOTRAMAC SAS cumplió los criterios seleccionados sobre la materia auditada.

El contrato de concesión presenta las condiciones descritas en el siguiente cuadro:





Informe de estado del Contrato Concesión de Operaciones
No. TC-LPN-004-2013

| | |
|------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Contratista: | Sotramac SAS |
| Contratante: | Transcaribe S.A. |
| Interventoría: | Dirección de Operaciones de Transcaribe |
| Plazo: | Etapa de Operación Regular: tendrá un plazo máximo de 19 años y 5 meses. |
| Valor | \$893.500.000.000, 00 (Ochocientos noventa y tres mil quinientos millones de pesos m/cte. (31 de diciembre de 2013)) |
| Fecha de suscripción del contrato: | 20 de agosto de 2014 |
| Fecha de suscripción del acta de inicio | 3 de septiembre de 2014 |

Objeto: Otorgar en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios, la concesión N°1 para la operación de hasta doscientos veintidós (222) vehículos del Sistema de Transporte Público Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena de Indias, según la distribución de tipologías vehiculares prevista en el pliego de condiciones de la Licitación Pública N° TC-LPN-004 del 2013, por su cuenta y riesgo, y bajo la supervisión, control e implementación de TRANSCARIBE S.A, en los términos bajos las condiciones y con las limitaciones previstas en el pliego de condiciones, sus adendas, contrato de Concesión y en todos los demás documentos que forman parte del proceso de selección y del contrato. Dicha concesión otorgará el permiso de operación al CONCESIONARIO para la prestación del servicio de transporte público urbano masivo de pasajeros en el Distrito de Cartagena, sobre las vías, con los servicios y recorridos que se requieran para la operación troncal, de alimentación, auxiliar y complementaria del Sistema Transcribe.

Otrosías

| | |
|----------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Otrosí N° 1 1 de diciembre de 2014 | Modifica fecha de cierre financiero al 3 de febrero de 2015. |
| Otrosí N° 2 3 de febrero de 2015 | Modifica fecha de cierre financiero al 2 de marzo de 2015 |
| Otrosí N° 3 2 de marzo de 2015 | Modifica fecha de cierre financiero, sin alterar la fecha de inicio de operación pedagógica y modificación del plazo máximo de fase I de 8 meses a 6 meses. |
| Otrosí N° 4 3 de junio de 2015 | Modifica el Apéndice 6, relacionado con el tema de combustible, de manera que se precisaran aspectos necesarios para la selección del proveedor del gas y de las adecuaciones técnicas |

[Handwritten signature]





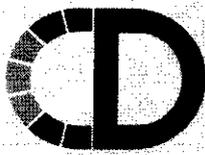
| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | necesarias a implementar en el patio para esos efectos (Estaciones de servicio de gas natural). |
| Otrosí N° 5 2 de septiembre de 2015 | Modifica el Apéndice 13 protocolo para el proceso de desvinculación y desintegración física de los vehículos del TPC. |
| Otrosí N° 6 13 de octubre de 2015 | Modifica la cláusula 10 del contrato en relación con los desembolsos del FUDO y la posibilidad de compensar los vehículos del TPC que fueron vinculados a la propuesta y se acreditaron como parte del cierre financiero |
| Otrosí N° 7 14 de octubre de 2015 | Ajusta la definición de demanda referente y demanda real del sistema, precisar cuándo debe realizarse el incremento anual de la tarifa al usuario y el procedimiento que debe seguir Transcribe para tal efecto, modificaciones en torno a las cláusulas de toma de posesión y otras relacionadas con solicitudes de los financieros del concesionario |
| Otrosí N° 8 5 de noviembre de 2015 Acta de acuerdo de implementación de operación pedagógica suscrita entre Transcaribe y Sotramac 17 de noviembre de 2015 | Se precisa la cláusula de toma de posesión en razón a un error en la impresión del documento Se adopta un plan de implementación progresiva para la operación pedagógica |
| Otrosí N° 9 25 de noviembre de 2015 | Se precisa la redacción del procedimiento jurídico de toma de posesión |
| Otrosí N° 10 23 de diciembre de 2015 | Se amplía la etapa de operación pedagógica en función de la disponibilidad de flota (Busscar explica no poder tener la flota en la fecha establecida de 6 meses contados desde el pedido de flota) las cláusulas de solicitud de flota de 30 días a 78 días contados a partir de la fecha en la cual Transcaribe imparta la orden de inicio de la etapa de operación pedagógica, sin superar la fecha del 29 de enero de 2016 y el apéndice 13. En este otrosí el concesionario se compromete a tener a disposición del concesionario Colcard 10 días antes de la fecha estipulada de inicio de operación pedagógica, para que este realice la instalación de equipos |
| Otrosí N° 11 29 de enero de 2016 | Se modifica el plazo para la operación pedagógica de 78 días a 93 días, que el concesionario en la etapa pedagógica hasta el día 14 de febrero de 2016 no percibirá ingresos, pero a partir del 15 de febrero de 2016 y hasta el fin de etapa pedagógica si percibirá ingresos, correspondientes al total de kilómetros recorridos certificados y avalados por Transcaribe S.A. El concesionario a partir del 15 de febrero de 2016 en etapa pedagógica deberá contar con 22 articulados |
| Otrosí N° 12 | Se modifica la cláusula 10, suscripción del contrato de fiducia |





| | |
|-------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 30 de mayo de 2017 | del patrimonio autónomo para el manejo de los recursos del fondo unificado de desintegración y de los operadores, en el sentido de precisar los aportes al fondo de los operadores dado el condicionamiento que se viabiliza con la suscripción de este otrosí. |
| Otrosí N° 13 8 de noviembre de 2017 | Se modifica la cláusula 64, proceso de desvinculación de transporte público colectivo y entrada en operación de la flota del sistema Transcaribe, modificada por el otrosí n° 1, queda que el plazo de la fase intermedia es hasta el 30 de noviembre de 2017 |
| Otrosí N° 14 30 de noviembre de 2017 | Se modifica la cláusula 10, suscripción del contrato de fiducia del patrimonio autónomo para el manejo de los recursos del FUDO, se modifica la cláusula 64 proceso de desvinculación de vehículos del TPC y entrada en operación de los vehículos del SITM y apéndice 13 |
| Otrosí N° 15 22 de mayo de 2018 | Se suscribió el Otros Si N15 modificando los fondos de distribución de los ingresos, contenidos en las cláusulas 31,32,33,34,35,36,37,38 y 39 |
| Otrosí N° 16 29 de junio de 2018 | Se modifica la cláusula 10 y la cláusula 64, estableciendo un nuevo plazo para el desembolso #4 al fondo de desintegración FUDO. |
| Otrosí N° 17 30 de agosto de 2018 | Se modifica las cláusulas 7.1.20, 10,64,92, y el apéndice 13, estableciendo un nuevo plazo para el desembolso #4 al fondo de desintegración del FUDO, vinculando jurídicamente la auditoria al proceso de desvinculación, desintegración física de los vehículos de transporte de servicio público colectivo (TPC) y aclarando la aplicación de ciertas obligaciones formales del concesionario |
| Otrosí N° 18 30 de octubre de 2018 | Se modificaron las cláusulas 10 y 64 del Contrato de Concesión, estableciendo un nuevo plazo para el desembolso #4 al fondo de desintegración FUDO |
| Otrosí N° 19 8 de noviembre de 2018 | Se modificaron las cláusulas 10 y 64 estableciendo un nuevo plazo para el desembolso #4 al fondo de desintegración FUDO y modificando la fecha de la Fase Intermedia (medición de la demanda referente para el 30 de junio del 2019). |
| Otrosí N° 20 2 de julio de 2019 | Se amplió el plazo de la Fase Intermedia, teniendo en cuenta la necesidad de realizar ajustes para lograr una medición que se ajuste a la realidad del porcentaje de implementación actual del Sistema y de las rutas que se encuentran operativas. Lo anterior conlleva a modificar el Contrato de Concesión en los siguientes aspectos: (i) revisar la fórmula para el cálculo de la demanda referente hasta antes de 30 de septiembre de 2019; (ii) Transcaribe llevará a cabo el proceso de contratación para la actualización del estudio técnico o modelo de transporte, cuyo cronograma de ejecución determinará la fecha de culminación de la Fase Intermedia y del inicio de la Fase 3, y (iii) se prorrogó para el 30 de marzo de 2020 el aporte No. 4 al FUDO |
| Otrosí N° 21 30 de agosto de 2019 | En las cláusulas 10 y 64 del Contrato de Concesión, modificadas mediante Otrosí es No. 1, No. 4, No. 6, No. 14, No. 16, No. 17, No. 18, No. 19 y No. 20 se establecen, entre otras cosas, los plazos para realizar los desembolsos #3 y #4 al FUDO |





| | |
|------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Otrosí N° 22 6 de marzo de 2020 | Modificó las cláusulas 10,64 estableciendo un nuevo plazo para el desembolso #4 al fondo de desintegración FUDO y modificó la fecha de finalización de Fase Intermedia |
| Estado del contrato | Vigente y en ejecución en su etapa de operación regular. |

Fuente: Plataforma SECOP y Oficio de Respuesta de Transcribe SA TC-GE-07.01-0180-22
 Elaboró: Equipo Auditor

4.1 RESULTADO EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

| OBJETIVO ESPECÍFICO 1 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| Revisar estados financieros determinando la situación financiera a 31 de diciembre de 2021 |

SITUACION PATRIMONIAL

La evaluación financiera se realizó basada en el patrimonio y los resultados acumulados a corte 31 de diciembre de 2021. La situación patrimonial de SOTRAMAC S.A.S. presenta el siguiente resultado al 31 de diciembre de 2021:

| | |
|-----------------|------------------|
| SOTRAMAC S.A.S. | \$22.758.129.429 |
|-----------------|------------------|

Fuente: Estados Financieros SOTRAMAC S.A.S. dic.31/2021

Para el análisis, SOTRAMAC S.A.S. suministró la información financiera a corte 31 de diciembre de 2021 basados en la Ley 1314 de 2009. Para el caso de la concesión a SOTRAMAC S.A.S, se otorgó la operación de 54 buses Articulados y 48 buses Busetones del SITM Cartagena de Indias por su cuenta y riesgo bajo la supervisión, control e implementación de Transcribe S.A. SOTRAMAC S.A.S. registra como Inversiones los Aportes FUDO y Derechos Proforma 7A, y como Propiedad, Planta y Equipos los vehículos vinculados al SITM Cartagena de Indias.

El análisis del patrimonio del SOTRAMAC S.A.S. presenta un saldo de \$22.758.129.429, que representa una disminución de su Capital Suscrito y Pagado del 70% causado por mayores costos operativos relacionados con los ingresos operativos y restados los gastos administrativos y financieros teniendo como fecha de corte el 31 de diciembre de 2021.

Como consecuencia de lo anterior, la situación patrimonial de SOTRAMAC.S.A.S. se ha disminuido en un 70% en relación con el Capital Suscrito y Pagado por los accionistas lo cual genera riesgos financieros para la operación y podría eventualmente generar incertidumbre significativa que puede ocasionar duda sustancial sobre la capacidad de SOTRAMAC S.A.S. de mantener vigente su principio de negocio en marcha.





PERDIDAS ACUMULADAS

SOTRAMAC S.A.S. presenta pérdidas acumuladas al 31 de diciembre de 2021 la suma CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$42.658.824.345). Se han tenido resultados negativos en los dos últimos años (2020-2021) producto que el sistema a corte 31 de diciembre de 2021 aún no está operando al 100% por lo cual, los ingresos esperados siguen estando por debajo de los costos operacionales o egresos teóricos del sistema. Para el año 2021, la suspensión del recaudo generó una disminución de los ingresos operativos, que se refleja en la pérdida del ejercicio del año 2021 en TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CATORCE PESOS MCTE (\$13.383.051.014). Para el año 2022 las pérdidas acumuladas alcanzarían los CINCUENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$56.041.875.359), lo cual disminuiría aún más el Capital Suscrito y Pagado por los accionistas de SOTRAMAC S.A.S.

OBLIGACIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO

SOTRAMAC S.A.S. presenta saldos por pagar a prestamistas nacionales y extranjeros la suma de NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$93.357.814.136) a corte 31 de diciembre de 2020, los cuales se distribuyen así:

| NO CORRIENTE | SALDO A AUDITAR A 31/12/2021 |
|-------------------------------------------|---------------------------------|
| SOCIETE GENERALE | \$ 59.322.042.308 |
| FDN | \$ 17.776.694.858 |
| PORPARCO GRUPE AGENCE | \$ 16.138.000.000 |
| BANCO DAVIVIENDA | \$ 121.076.970 |
| TOTAL OBLIGACIONES FINANCIERAS | \$ 93.357.814.136 |

Fuente: EF SOTRAMAC S.A.S.

Las obligaciones financieras a largo plazo generaran costos financieros que repercuten directamente en el Resultado del ejercicio en las siguientes vigencias, que eventualmente podrían generar pérdidas al Concesionario.

3.2 RESULTADO EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2





OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar que el manejo dado al contrato de concesión sea acorde a lo establecido en las normas que lo reglamentan. (Análisis demanda ante el tribunal administrativo; causas que provocaron la acción y consecuencias para el Distrito en caso de materializarse a favor del demandante la suma a pagar)

Con relación al desarrollo de este objetivo, el equipo auditor determinó analizar el estado de la concesión con respecto a la demanda que cursa en contra del Distrito ante el Tribunal Administrativo; analizando las causas que provocaron la acción y las consecuencias para el Distrito en caso de materializarse a favor del demandante la suma a pagar.

En virtud de lo anterior, el equipo auditor sugiere una actuación especial de fiscalización para el tema en comento, es decir, tanto para Transcribe S.A. como para la concesión.

En el que se analice:

1. Causas: hechos que originaron esta demanda y valoración de las pruebas de estos que se aportan
2. Pretensiones del demandante relacionadas con:
 - El incumplimiento de Transcribe por no asumir el riesgo de variación de tarifa por orden de autoridad distrital competente
 - El incumplimiento de Transcribe por no indexar el valor establecido por kilómetro en la fecha establecida en el contrato de concesión
 - El incumplimiento de Transcribe con ocasión de la pandemia covid-19
 - El incumplimiento de Transcribe en la aplicación de la metodología para la actualización de la canasta de costos
 - El incumplimiento en los pagos de kilómetros recorridos en las rutas t101 y t100.
 - El incumplimiento por no haber garantizado la implementación completa y en debida forma del sistema de gestión y control de flota
 - El incumplimiento por la variación de la tarifa correspondiente al vehículo padrón para Transcribe operado
 - Que se declare que Transcribe está obligada a indemnizar los perjuicios ocasionados a Sotramac como consecuencia de sus incumplimientos legales y contractuales según se pruebe dentro del proceso arbitral.
 - Pagarle a Sotramac las sumas a las que, de acuerdo con lo que se pruebe en el proceso, haya lugar para la indemnización integral de los daños sufridos a título de daño emergente y lucro cesante.





3. Consecuencias para el Distrito, en caso de un posible fallo favorable a favor del concesionario y que condene al Distrito a pagar las sumas pretendidas.
4. Análisis de la demanda en general.

3.3 RESULTADO EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Evaluar el cumplimiento de las obligaciones del contrato de Concesión, en relación con SOTRAMAC SAS

Las obligaciones del concesionario SOTRAMAC S.A.S están señaladas en la cláusula séptima (7ª.) del contrato.

Como responsable de la supervisión del contrato, se establece a TRANSCARIBE S.A. en la cláusula 89, para ejercer la supervisión técnica, financiera y jurídica del contrato de concesión, de conformidad con lo previsto en la Ley 1474 de 2011.

Señala esta cláusula que TRANSCARIBE S.A. tiene el derecho y el deber de supervisar técnica, legal, administrativa y financieramente el desarrollo y ejecución del contrato de concesión, con acceso a la información y documentación que soporten la labor del concesionario.

Mediante oficio con radicado **DTAF AC TC OFI EXT 03 19/09/2022** se solicita a Transcaribe los informes de supervisión con fecha de corte a *31 de diciembre 2021* los cuales fueron aportados al proceso auditor y tomados como referencia para la evaluación en cuestión.

Se solicitó mediante oficio con radicado **DTAF AC TC OFI EXT 08 – 03/11/2022** a Transcaribe S.A. aportar las evidencias y pruebas suficientes y pertinentes de las cláusulas contractuales que permitieron al supervisor (director de operaciones) del contrato concluir, que la concesión "CUMPLE", con dichas cláusulas.

Dichas pruebas fueron aportadas, y como principal insumo para el cumplimiento del objeto de contrato de concesión se tiene:

1. Actas de liquidación de kilómetros para cada una de las semanas liquidadas.
2. Calificación de Niveles de Servicio en cumplimiento con el Apéndice 7 del Contrato de Concesión y cuyo resultado tiene impacto en la remuneración del Concesionario.
3. Certificados de vinculación de los vehículos (TC-DT-07.01.0057-2021 Renovación de Certificados de Vinculación y PDF con los documentos (Carnet Transambiental)
4. Base de datos de Certificados de Idoneidad de los Operadores (Base de datos





Operadores)

Valoradas las pruebas y evidencias que soportan el informe de Supervisión correspondiente al último periodo evaluado agosto – diciembre 2021 se pudo observar, que el contrato cuenta con los soportes de ejecución de este, como evidencias que sustentan su cumplimiento.

Por lo tanto, de acuerdo a lo observado en la información y documentación aportada por Transcaribe como supervisor, el Contratista Sotramac CUMPLE con el objeto de su contrato " Otorgar en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios, la Concesión N° 1 para la operación DE HASTA DOSCIENTOS veintidós (222) VEHÍCULOS del Sistema de Transporte Público Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena de Indias, según la distribución de tipologías vehiculares prevista en el pliego de condiciones de la Licitación Pública TC-LCP-004 de 2013, por su cuenta y riesgo y bajo la supervisión, control e implementación de TRANSCARIBE S.A., en los términos, bajo las condiciones y con las limitaciones previstas en el pliego de condiciones, sus adendas, el Contrato de Concesión y en todos los demás documentos que forman parte del proceso de selección y del contrato.

Con respecto al seguimiento financiero, contable y jurídico:

Analizados los informes de supervisión aportados por Transcaribe S.A, no se observó en ellos el seguimiento contable, financiero y jurídico que permitiera a este órgano de control verificar el cumplimiento del compromiso, y la satisfacción de los intereses del Estado, premisa fundamental de la Contratación Estatal, (de acuerdo con lo estipulado en la Resolución No. 214 del veintiocho (28) de diciembre de 2016, manual de supervisión e interventoría contractual para Transcaribe s.a.)

VIGILANCIA FINANCIERA Y CONTABLE: el supervisor ejercerá seguimiento y control de las actuaciones del contratista del orden financiero, contable y presupuestal que se deban realizar dentro del marco del contrato suscrito.

VIGILANCIA LEGAL: El supervisor velará por el cumplimiento de la normatividad general y particular contractual vigente.

Es así como este equipo auditor procede a solicitar estos informes mediante oficio con radicado DTAF AC TC OFI EXT 08 – 03/11/2022.

La entidad TRANSCARIBE responde con oficio radicado interno 3284, en el cual afirman "que expidió la resolución 098 de 2021 por medio de la cual se creó un comité para ejercer la supervisión de los contratos, cuyo informe de seguimiento



se deberá concretar en el 2022". (Resolución que no fue allegada al proceso auditor)

Muy a pesar de la respuesta dada, no se aportaron los informes de seguimiento financiero, contable y jurídico para la vigencia 2021, que le permitieran a este órgano de control verificar la labor de supervisión en estos aspectos tan importantes.

Wondershare
PDFelement

